

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.642.



VENTA DE BOMBILLAS:
Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto disponiendo se considere en posesión de la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo desde el día 27 de Octubre del año actual al General de brigada, ya difunto, D. Fernando Secacho y Arguimbau. —Página 630.

Otro nombrando Interventor general militar e Interventor de Ejército D. José Bonafós y Barnejo, actual Secretario de la Intervención General Militar. —Página 629.

Otro promoviendo al empleo de Interventor de Ejército al Interventor de Ejército don Juan Ozcáriz y Soriano. —Páginas 629 y 630.

Otro nombrando Secretario de la Intervención General Militar al Interventor de Ejército D. Juan Ozcáriz y Soriano. —Página 630.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo el tratamiento de Excelencia al Ayuntamiento de la villa de Ontaniente. —Página 630.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 3 de Octubre del año actual, á D. Salvador Torres Aguilar, nombrando para sustituirle á D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático

de la Facultad de Derecho de la Universidad Central. —Página 630.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que figuran en la relación que se publica, las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas. —Páginas 630 y 631.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando en virtud de concurso Catedrático de Agricultura y Técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Burgos á D. Darío Moray y Paz, actual Catedrático de la misma asignatura en el de Albacete. —Página 631.

Otra declarando desiertas las oposiciones celebradas á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid. —Página 631.

Otra nombrando, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Escuela Superior de Comercio de Las Palmas á D. Felipe de la Nuss Aguilar. —Página 631.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados en virtud de instancias solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas. —Página 631.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Continuación de la relación certificada de las

cantidades recordadas en los Gobiernos Civiles que se otorgan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados. —Página 634.

Dirección General de Administración.—Anunciando haber sido nombrado Contador de fondos del Ayuntamiento de Lucena (Córdoba) D. Juan Redondo Aldarista. —Página 636.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Desmisl (Ciudad Real). —Página 636.

ANEXO 1.^o—BOLEA.—OBSERVATORIO GENERAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Madrid, Bilbao y Valencia), Compañía general de Tabacos de Filipinas, Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, Sociedad metalúrgica Duro-Feiguera, Sociedad de seguros La Mundial, Banco Hipotecario de España, Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y Sociedad anónima La Hidroeléctrica Serranense.—SANTO RAL.

ANEXO 2.^o—EDICTOS.—QUEBRON ENLAVIACION DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en la capitales de España durante el mes de Octubre del año actual. Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las capitales de España durante el mes de Octubre del corriente año.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo que solicitó el General de brigada, ya difunto, D. Fer-

nando Secacho y Arguimbau, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en disponer se considere al citado General en posesión de la Gran Cruz de la referida Orden desde el día 27 de Octubre último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Vengo en nombrar Interventor general Militar al Interventor de Ejército don José Bonafós y Barnejo, actual Secretario de la Intervención general Militar.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

En consideración á los servicios y circunstancias del Interventor de distrito, número 1 de la escuela de su clase, don Juan Ozcáriz y Soriano,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Interventor de Ejército, con la antigüedad de 29 de Noviembre próximo pasado, en la vacante producida por paso á situación de reserva de D. Andrés Pitaroh y Bou.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

Servicios del Interventor de distrito
D. Juan Ozcáriz y Soriano.

Nació el día 13 de Diciembre de 1850 é ingresó en la Academia de Administración Militar el 26 de Abril de 1874, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Diciembre siguiente por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestitó luego el servicio de su clase en la Intendencia Militar de Aragón y en el Depósito de víveres de Tudela.

Habiendo marchado á Logroño con caudales para el Ejército, se encontró el 27 de Julio de 1875 en dicha ciudad al ser atacada por fuerzas carlistas, y destinado en Agosto al Ejército del Norte, se le encargó de la sección de abastos de Administración Militar afecta al Cuartel general, concurriendo á los combates librados en Miravalles y á los sostenidos durante la expedición efectuada desde el 3 al 13 de Noviembre á Peñacerrada, San León, Rivas, Labastida, Recilla, Valhermoso y Rueda.

Ascendió por antigüedad en Diciembre al empleo de Oficial segundo continuó en el mismo destino, asistiendo á varias operaciones y hechas de armas hasta la terminación de la guerra civil en Marzo de 1876.

Por los expresados servicios de campaña fué recompensado con el grado de Oficial primero y la cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Con posterioridad estuvo colocado en el Distrito de Castilla la Nueva, en el cual se le confiaron diversos cometidos.

Obtuvo reglamentariamente el empleo de Oficial primero en Junio de 1886 y permaneció destinado en el mismo Distrito, perteneciendo desde Septiembre al Establecimiento Central de los Servicios administrativos militares.

Se le trasladó en Diciembre de 1887 al Distrito de Aragón, donde ejerció diferentes cargos.

En concepto de Pagador de la octava División concurrió á las maniobras militares realizadas desde el 19 al 26 de Octubre de 1892, dándosele las gracias de Real orden por el celo y actividad que entonces demostró.

Con motivo de nueva organización del Ejército, se dispuso en Agosto de 1893 que prestase sus servicios en la quinta Región, confiándosele en Noviembre el mando de la undécima Compañía montada de la Brigada de tropas de Administración Militar.

Al ascender por antigüedad á Comisario de Guerra de segunda clase en Febrero de 1896, se le dió colocación en el primer Cuerpo de Ejército, en el que desempeñó varios cometidos, siendo nombrado en Noviembre de 1904 Interventor del taller de precisión y laboratorio de artillería.

En Enero de 1905, alcanzó reglamentariamente el empleo de Comisario de Guerra de primera clase, destinándose á la

Ordenación de pagos de Guerra, desde la que pasó, en Marzo de 1906, á desempeñar el cargo de Interventor de la Subinspección de las tropas de la primera Región, de la Comandancia de Ingenieros de Madrid y del Museo del mismo Cuerpo.

Fuó destinado en Mayo siguiente á la Intendencia Militar de la segunda Región, siendo nombrado en Enero de 1907 Interventor del Parque administrativo de suministro de Valencia y Comisario de su provincia, cometido en que cesó en Mayo para encargarse del detall del propio Parque, de la Mayoría de la tercera Comandancia de tropas de Administración Militar y de la Jefatura del Parque regional de campaña.

En algunas ocasiones estuvo encargado accidentalmente de la dirección del Parque administrativo de suministros de Valencia y de la Comandancia de tropas anteriormente citada.

Desde Enero de 1910, ejerció distintos cargos en la segunda Región, hasta que promovido por antigüedad al empleo de Subintendente Militar en Agosto de 1911, se le señaló la situación de excedente.

Le fué concedido en Noviembre de dicho año 1911, el ingreso en el Cuerpo de Intervención, con el empleo de Interventor de distrito y la antigüedad que disfrutaba en el de Subintendente Militar, colocándose en la Intervención Militar de la primera Región, de cuya Secretaría se hizo cargo.

Se le nombró en Noviembre de 1912, Interventor Militar, en comisión, de la misma Región, volviendo en Diciembre siguiente á desempeñar las funciones de Secretario que con anterioridad le estaban confiadas y en las cuales continúa.

Cuenta cuarenta años y siete meses de efectivos servicios, de ellos tres años y cuatro meses en el empleo de Interventor de distrito, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruz roja de primera clase del Mérito Militar.

Una cruz de primera clase y otra de segunda de la misma Orden, con distintivo blanco.

Medallas de Alfonso XII y Alfonso XIII.

Vengo en nombrar Secretario de la Intervención general Militar al Interventor de Ejército D. Juan Ozcáriz y Soriano.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio á la villa de Onteniente, provincia de Valencia,

Vengo en conceder á su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio á dos de Diciembre de mil novecientos catorce.

ALFONSO.
El Ministro de la Gobernación,
José Sánchez Guerra.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Habiendo presentado D. Salvador Torres Aguilar, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la renuncia, fundada en motivos de salud, del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones entre Notarios, convocadas en 3 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido admitir la expresada renuncia, y nombrar para sustituirle á D. Felipe Clemente de Diego, Catedrático asimismo de la propia Facultad en el expresado Centro docente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Diciembre de 1914.

DATO.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los Reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reemplazamiento;

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 7.ª Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Ejemplares.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Suma que debe ser reintegrada. — Pesetas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Enrique González Poshón....	1914	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	26 Enero 1914.	22	Madrid.....	1.000
Gregorio Sanz Mateanz.....	1914	Prádena.....	Segovia.....	Segovia.....	30 ídem 1914..	92	Segovia.....	500
Rafael Santos Román.....	1913	Cádiz.....	Cádiz.....	Cádiz.....	15 ídem 1913..	37	Cádiz.....	500
Miguel Medina Garfía.....	1914	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	10 Febro. 1914.	38	Ídem.....	500
Julio Cobeñas Otrino.....	1914	Utrique.....	Cádiz.....	Cádiz.....	3 ídem 1914..	140	Madrid.....	1.000
Juan Cabrera Venegas.....	1913	Palma del Río	Córdoba.....	Córdoba.....	14 ídem 1913..	171	Córdoba....	1.000
Teodoro Moreno Romero.....	1913	Jabugo.....	Huelva.....	Huelva.....	25 Enero 1913.	17	Huelva.....	1.000
Alberto Vicent Mengual.....	1914	Valencia.....	Valencia.....	Valencia.....	9 Febro. 1914.	626	Valencia....	500
Emeterio Flores Guillamón...	1914	Murcia.....	Murcia.....	Murcia.....	10 Febro. 1914.	202	Murcia....	1.000
Mariano Martínez López de Mo								
lina.....	1914	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	9 ídem 1914..	194	Ídem.....	1.000
Jesús Artero Perea.....	1914	Mula.....	Ídem.....	Ídem.....	9 ídem 1914..	243	Ídem.....	500
Leandro Llamas Valero.....	1914	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	9 ídem 1914..	244	Ídem.....	500
Jesús Blaya Valcárcel.....	1914	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	28 Enero 1914.	504	Ídem.....	500
Manuel Guillén Pasyo.....	1913	Ibi.....	Alicante.....	Alicante.....	12 Febro. 1913.	130	Alicante....	1.000
Ricardo Kosa Ferrer.....	1913	Ripollet.....	Barcelona.....	Barcelona.....	14 ídem 1913..	244	Barcelona..	500
José Rufecas Sendra.....	1914	Llcréns.....	Tarragona.....	Tarragona.....	8 Enero 1913.	2	Tarragona..	500
Vic orio Aguati Domingo.....	1914	Reus.....	Ídem.....	Ídem.....	10 Febro. 1914.	75	Ídem.....	500
Pol arpo Vilarnán Torrell.....	1914	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	12 ídem 1914..	52	Ídem.....	500
Donato Posadas Tejero.....	1913	Valladolid..	Valladolid..	Valladolid..	7 ídem 1913..	167	Valladolid..	1.000
Gregorio Hortelano Martínez..	1914	Ídem.....	Ídem.....	Ídem.....	30 Enero 1914.	606	Ídem.....	500

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr. S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de concurso, Catedrático de Agricultura y técnica agrícola é industrial del Instituto general y técnico de Burgos á D. Darío Moroy y Paz, actual Catedrático de la misma asignatura en el de Albacete.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien declarar desiertas las oposiciones celebradas á la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Escuela Superior de Comercio de Valladolid, y que de nuevo se anuncie la provisión de la vacante al turno correspondiente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Tribunal calificador,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, á don Felipe de la Huez Aguilar, Catedrático numerario de Derecho mercantil internacional y Hacienda pública de la Es-

cuela Superior de Comercio de Las Palmas, con el sueldo anual de 3.500 pesetas y 1.000 más por razón de residencia, que percibirá con cargo al capítulo adicional, artículo 1.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Visto el expediente incoado por D. Antonio María Otero, como apoderado del patronato de la Escuela gratuita fundada para obreros por D. Antonio Díaz Núñez, solicitando se le declare exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia expedida por el Notario de Mondoñedo D. Gerardo Alvarez, del poder otorgado ante él á favor del solicitante por los individuos que constituyen el patronato de la mencionada fundación.

2.º Otra copia, librada por el propio Notario, de particulares del testamento otorgado ante el mismo el 29 de Marzo de 1894 por D. Antonio Díaz Núñez, en el que dispuso que en el remanente de sus bienes, después de satisfechas todas las cargas que estableció, se constituyera un depósito en títulos de la Deuda perpetua interior, para con su renta subvenir al sostenimiento de la Sociedad de obreros católicos de Mondoñedo, y cuando contase con recursos suficientes constituiría una Escuela gratuita destinada con preferencia á los miembros de ella ó á sus

hijos, en la que se daría la enseñanza que determinaba, y que de no cumplir la Sociedad lo que prevenía, desahujaría la casa y en ella los patronos establecerían la enseñanza gratuita, sin hacer preferencia entre obreros y no obreros.

2.º Un ejemplar impreso del Reglamento de la Escuela de que se trata, al que está unido un testimonio notarial en el que se hace constar que verificado el cotejo con el original, está con él conforme; en el artículo 1.º del Reglamento aparece determinado cuál es el objeto de la Escuela al consignarse que el fundador, al dotarla, se propuso el mayor bien de la Sociedad de Obreros católicos ya mencionada, destinándola con preferencia á los miembros de la misma ó hijos, expresándose en el propio artículo la clase de enseñanza que se les habrá de dar; y

3.º Un testimonio notarial del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción Pública, de 26 de Agosto del año corriente, por la que se clasificó como de beneficencia particular á la Escuela en cuestión:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á la institución de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos en la misma disposición determinados, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que la ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, otorga también esa exención para los bienes que de una manera directa ó inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, y

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendida la Escuela gratuita para obreros instituida por don Antonio Díaz Núñez en Mondoñedo, que constituye una verdadera fundación, ca-

reiterada, como todas las de su índole, por la atribución directa de los bienes al fin, que es exclusivamente benéfico, es-tando además el fin que realiza expresamente mencionado en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, al estarlo las Escuelas, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado resolver que la Escuela gratuita para obreros fundada por don Antonio Díaz Núñez en Mondoñedo, está exenta del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Lago.

Visto el expediente incoado en nombre del Hospital de Briviesca, fundado por D. Pedro Ruiz, solicitando se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que al expediente se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una copia simple debidamente cotejada del testamento otorgado en 17 de Mayo de 1513 por D. Pedro Ruiz, en el que dispuso que al fallecimiento de su esposa y al de su hija en edad pupilar heredaran sus bienes los pobres, para lo cual ordenaba que se hiciera un Hospital, en el que se gustasen 12 camas para hospedar y recoger á dichos pobres, destinando á su sostenimiento las rentas de sus bienes, consignando que en el Hospital habría un altar y espilla, pero que á la oración y servicio de ella no se habían de aplicar ni los bienes ni las rentas que al Hospital dejaba.

2.º Una certificación en la que se hace constar que el edificio ocupado por el repetido Hospital está exento del pago de la Contribución por el objeto á que se dedica.

3.º Una copia simple, debidamente cotejada, del Reglamento para los pobres acogidos en dicho Hospital; y

4.º Otra copia, también simple y cotejada, del traslado de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 14 de Agosto de 1911, por la que en razón á haber cumplido el solicitante cuanto disponía el artículo 47 de la vigente Instrucción del R. D. D., el preceptorado confirmaba el resultado por la Autoridad judicial, única competente para las declaraciones de la índole de la que se trataba, y se le nombraba patrono familiar del Hospital instituido en Briviesca por D. Pedro Ruiz:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, previa declaración especial en cada caso, á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos que en la misma disposición se determinan:

Considerando que esos documentos aparecen unidos á este expediente, pues si bien en la Real orden mencionada del Ministerio de la Gobernación se dice que la certificación del Hospital de una manera expresa, resulta de una manera implícita, como de beneficencia particular de las donaciones en ella hechas y del reconocimiento que sobre

el ejerce el Gobierno el Protectorado, y así se ha reconocido por las Reales órdenes de fecha 14 de Abril del año corriente, concediendo en casos análogos al presente la exención á las fundaciones Leopoldo del Valle y Sierra-Pamplay:

Considerando que la Ley de 24 de Diciembre de 1912, en el apartado F de su artículo 1.º, concede también exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un fin benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899:

Considerando que en uno y otro caso de exención está comprendido el Hospital de que se trata, constituyendo además una verdadera fundación caracterizada, como todas las de su índole, por la atribución directa de los bienes al fin, siendo el que cumple exclusivamente benéfico, y estando los Hospitales expresamente mencionados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado resolver que el Hospital fundado en Briviesca por D. Pedro Ruiz está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en Bargas.

Visto el expediente incoado por la Superior general del Instituto denominado Siervas de Jesús, en solicitud de que se le declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que á la instancia se hallan unidos los documentos siguientes:

1.º Una certificación acreditando la personalidad de la solicitante.

2.º Un ejemplar impreso, debidamente cotejado, de las constituciones de dicho Instituto religioso, en el cual aparece en su fin el cuidado de los enfermos á domicilio y en los Hospitales y al de los niños expósitos en los Establecimientos públicos, siendo este fin material sólo un medio para el espiritual, que es la santificación de los enfermos y de los niños que están en contacto con éstos y con los niños; pueden recibirse limosnas por causa del servicio prestado, con tal de que sean completamente voluntarias y abrir suscripciones para el sostenimiento de una Comunidad y celebrar contratos con los Hospitales é Inmansas, fijándose el diario que se ha de dar á las Hermanas por su modesta manutención y demás; y

3.º Copia simple, también debidamente cotejada, de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de la Gobernación en 5 de Febrero y 11 de Marzo de 1912; por la primera se clasificó como de beneficencia particular el Instituto Siervas de Jesús de la Ciudad, de este Centro, acordándose lo en ella solicitado, por la segunda, en el sentido de que la expresada declaración comprende á todo el mencionado Instituto, toda vez que en caritativa misión no se circunscribía á provincia determinada:

Considerando que por el número 9.º del artículo 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, conforme con el artículo 1.º de la Ley de 29 de Diciembre de 1910, se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídi-

cas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante la presentación de los documentos que en la misma disposición se determinan, que aparecen unidos á este expediente:

Considerando que en el caso de exención se halla comprendido el Instituto denominado Siervas de Jesús, en razón á los fines benéficos que realiza, no siendo obstatado al carácter de gratuidad que tienen los servicios que presta si poder recibir por ellos en concepto de limosna alguna cantidad ni tampoco el que pueda celebrar contratos con los Hospitales é Inmansas, pues como se deduce de lo dispuesto en las Constituciones, no se persigue con la retribución que perciba el Instituto ideas alguna de lucro:

Considerando que publicada la Ley de 24 de Diciembre de 1912, han variado los términos de la cuestión, pues en el apartado F de su artículo 1.º, únicamente concede exención para los bienes que de una manera directa é inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que los requisitos que, con arreglo á lo establecido en ese precepto legal se precisan para poder otorgar la exención, no se dan en el presente caso, por no estar los bienes directa é inmediatamente adscritos á los fines que el Instituto cumple, y su Comunidad no está limitada á ser una mera administradora de ellos, sino que por el contrario, es la propietaria de ellos, teniendo en su consecuencia la libre disposición de los bienes, si bien cumpliendo lo prevenido en las Constituciones:

Considerando, por tanto, que no existe una relación directa entre los bienes y el fin, sino que, por el contrario, esa relación es indirecta como resultado de ser de propiedad del Instituto, que puede llegar hasta enajenarlos, y si bien por él se han de aplicar á los fines que cumple, pero siempre con la mediación de dicho Instituto, que al efectuarlo lo hace disponiendo como de cosa propia y con el carácter de mero administrador:

Considerando que por no reunir los requisitos precisos para ello no procederá concederle la exención solicitada, á partir de la vigencia de la citada ley de 24 de Diciembre de 1912, doctrina asentada por lo declarado al resolver en casos análogos al presente, entre otros, por las Reales órdenes dictadas de conformidad con el Consejo de Estado en pléno, de 18 de Diciembre de 1913, referentes á la Congregación de San Felipe Neri, y de 7 de Marzo del corriente año, relativa á la de Hijas de María; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado resolver que el Instituto denominado Siervas de Jesús de la Ciudad está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por los años 1911 y 1912, y sujeto al pago de ese impuesto por los años sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo. Señor Delegado de Hacienda en esta Corte.

Visto el expediente instruido á instancia de la Madre Superiora de la Congregación de Religiosas Adoradoras y Esclavas del Santísimo y de la Caridad, solicitando exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en el expediente figuran los documentos siguientes:

1.º Un ejemplar del Reglamento ó Constituciones y reglas de la Comunidad, debidamente cotejado, del que aparece que es su objeto:

Primero. Adoración continua del Santísimo Sacramento.

Segundo. Tratar con benevolencia y verdadera caridad á las jóvenes desgraciadas que sean acogidas en los Colegios puestos á su cuidado.

Tercero. Proveer á las mismas instrucción religiosa; y

Cuarto. Darles la educación y enseñanza correspondiente á su sexo y clase (regla 2.ª), que constituyen los fondos de la Asociación:

I. Los capitales que entreguen las Directoras á su ingreso.

II. Las rentas y pensiones que reciban de los mismos.

III. Las cantidades que en concepto de dote entreguen las Ayudantas y Coadjutoras (regla 58-11).

2.º Testimonio autorizado por el Notario de esta Corte Sr. Alvarez Cueva, de una Real orden de 2 de Agosto de 1856, por la que se autorizó el establecimiento de la Comunidad.

3.º Testimonio notarial en la misma forma de una Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 de Junio de 1909, por la que se clasificó como de beneficencia particular los Colegios de desamparados que en España rigen y gobiernan las Religiosas Adoradoras.

4.º Testimonio notarial del acta de elección de Superiora general de Religiosas Adoradoras, de la Reverenda Madre Guadalupe de Jesús.

5.º Testimonio notarial de otro judicial autorizado por el Secretario del Tribunal Supremo, Sr. Salazar, de una sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo, que declaró exenta de Contribución territorial una casa que en Orense posee el Instituto mencionado:

Considerando que el artículo 193, párrafo noveno del Reglamento de 20 de Abril de 1911, ampliando el precepto contenido en la ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 4.º, declara exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas á las instituciones de beneficencia gratuita, mediante declaración por el Ministerio de Hacienda y previa presentación de los documentos que justifiquen la índole de la institución, y el traslado de la Real orden de clasificación, dictada por el Ministerio de la Gobernación; documentos que constan en el expediente:

Considerando que tanto los requisitos de forma, que aparecen cumplidos, como el carácter benéfico de la Asociación y servicios que presta están asimismo debidamente demostrados con los documentos unidos al expediente:

Considerando que desde la publicación de la ley de 24 de Diciembre de 1912, la situación legal del asunto es distinta, porque su artículo 1.º, apartado F, concede la exención únicamente respecto de aquellos bienes que de una manera directa é inmediata; sin interposición de personas, se hallen afectos ó adscritos á la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899,

siempre que en él se empleen los bienes mismos ó sus rentas ó productos:

Considerando que en el caso presente no se hallan los bienes adscritos directamente al fin, sino que pertenecen á la Comunidad ó á las religiosas particularmente, pudiendo disponer libremente de ellos:

Considerando que este Centro directivo tiene facultades para resolver este expediente, por delegación del Ministerio, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar exento durante los años 1911 y 1912 del mencionado impuesto á los bienes de los Institutos de Religiosas Adoradoras Esclavas del Santísimo y de la Caridad, y sujetos á tributación por el impuesto referido por el indicado concepto, para el año 1913 y para los sucesivos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda de la provincia de Madrid.

Vistos los expedientes incoados á nombre de los Pósitos de Benizalón, Alboloduy, Badar, Hajar, Basares, Purchena, Bayarques, y de los denominados Municipal de la villa de Turis, ídem de la de Cuevas, Agrícola de Lúcar y de Labradores de Vélez Rubio, pueblos todos ellos de la provincia de Almería, en solicitud de que se les declare exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la petición formulada por el Delegado Regio de Pósitos de que se declarara que todos los existentes, y los que en lo sucesivo pudieran crearse, previa la oportuna manifestación de la Delegación Regia, estaban exentos del mencionado impuesto, ha sido resuelta por la Real orden de 23 de Julio último:

Considerando que por esa disposición dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y en razón á tratarse actualmente de verdaderos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Gobierno por medio de la expresada Delegación, ha sido resuelta dicha petición en el sentido de que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de exención del impuesto á que en ella se hacía referencia porque la ley explícitamente los declara exentos; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver esta clase de expedientes, con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que los Pósitos mencionados están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por ministerio de la Ley, en tanto en cuanto justifiquen estar sometidos al Patronato de la Delegación Regia de Pósitos como tales Establecimientos oficiales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y notificación individual á cada uno de los Pósitos interesados que se citan en la anterior resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Almería.

Vistos los expedientes incoados en nombre del Pósito municipal de Puerto Serano y del de Conil por el Alcalde Pre-

sidente del respectivo Ayuntamiento de dichos pueblos, de la provincia de Cádiz, en solicitud de que se les declare exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la petición formulada por el Delegado Regio de Pósitos de que se declare que todos los existentes, y los que en lo sucesivo pudieran crearse, previa la oportuna declaración de la Delegación Regia, están exentos del mencionado impuesto resuelta por Real orden de 23 de Julio último:

Considerando que por esa disposición, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y en razón á tratarse actualmente de verdaderos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Gobierno por medio de la expresada Delegación, ha sido resuelta dicha petición en el sentido de que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de exención del impuesto á que en ella se hacía referencia, porque la ley explícitamente los declara exentos; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en esta clase de expedientes, con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que los mencionados Pósitos están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por ministerio de la ley en tanto en cuanto justifiquen estar sometidos al Patronato de la Delegación Regia de Pósitos como tales establecimientos oficiales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Visto el expediente incoado por el Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Alcazusa, en solicitud de que se declare exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas al Pósito existente en dicho pueblo de la provincia de Guadalupe:

Resultando que á la instancia se halla unida una certificación expedida por la Delegación Regia de Pósitos, que acredita que bajo su dependencia está ese Pósito, en cumplimiento de la ley de 23 de Enero de 1806 y á los efectos de la misma:

Considerando que la petición formulada por el Delegado Regio de Pósitos de que se determinara que todos los existentes y los que en lo sucesivo pudieran crearse, previa la oportuna manifestación de la Delegación Regia, estaban exentos del mencionado impuesto, ha sido resuelta por Real orden de 23 de Julio último:

Considerando que por esa disposición, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y en razón á tratarse actualmente de verdaderos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Gobierno por medio de la expresada Delegación, ha sido resuelta dicha petición en el sentido de que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de exención del impuesto á que se hacía referencia, porque la ley explícitamente los declara exentos; y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en el expediente, conforme á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado resolver que el Pósito existente en Alcazusa está exento del

impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por ministerio de la ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Guadaluajara.

Vistos los expedientes incoados en nombre de los Pósitos existentes en Ubrique, Vejer de la Frontera, Benavar, Sanlúcar de Barrameda, Jerez de la Frontera y Villaluenga del Rosario, incoados todos ellos por los respectivos Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de dichas localidades de la provincia de Cádiz, y en solicitud de que se les declare exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que en los respectivos expedientes se acredita por medio de certificación expedida por la Delegación Regia de Pósitos, que bajo su dependencia están los Pósitos enumerados, en cumplimiento y á los efectos de la Ley de 23 de Enero de 1908:

Considerando que la petición formulada por el Delegado Regio de Pósitos de que se determinara que todos los existentes, y los que en lo sucesivo pudieran crearse, previa la oportuna declaración de la Delegación Regia, estaban exentos del mencionado impuesto, fué resuelta por Real orden de 23 de Julio último:

Considerando que por esa disposición, dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, y en razón á tratarse actualmente de verdaderos Establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Gobierno por medio de la expresada Delegación, dicha petición se resolvió en el sentido de que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de exención del impuesto á que la petición hacía referencia, porque la Ley los declara explícitamente exentos, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en esta clase de expedientes, con arreglo á la Real orden de 21 de Octubre de 1913;

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado declarar que los Pósitos mencionados están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por Ministerio de la Ley.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y notificación individual á cada uno de los Pósitos interesados que se citan en la anterior resolución. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Octubre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Cádiz.

Vistos los expedientes incoados en nombre del Pósito existente en cada uno de los pueblos de Nieva, Martín Miguel, Abades, Villacastín, Montuenga, Codorní, Garcillán y Montejo de Arévalo, pertenecientes todos ellos á la provincia de Segovia, é instados por el Alcalde Presidente de su respectivo Ayuntamiento, en solicitud de que se les declare exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas:

Considerando que la petición formulada por el Delegado Regio de Pósitos de que se hiciera esa declaración con respecto á todos los existentes y los que en lo sucesivo pudieran crearse, previa la oportuna clasificación de la Delegación Regia, ha sido resuelta por Real orden de 23 de Julio último:

Considerando que por esta disposición,

dictada de conformidad con el Consejo de Estado en pleno, al resolver dicha petición y en razón á tratarse actualmente de verdaderos establecimientos oficiales sometidos al Patronato del Gobierno por medio de la expresada Delegación, lo fué en el sentido de que los Pósitos no necesitan obtener declaración especial de exención del impuesto á que hacía referencia, porque la Ley explícitamente los declara exentos:

Considerando que según los términos de la Real orden de 23 de Julio de 1914, la exención sólo puede alcanzar á los Pósitos que justifiquen su carácter de establecimientos oficiales, mediante la oportuna certificación de la Delegación Regia de Pósitos, que deberá presentarse en cada caso en la oficina liquidadora competente, y

Considerando que por delegación del Ministerio le está atribuida competencia á este Centro directivo para resolver en esta clase de expedientes, conformes á la Real orden de 21 de Octubre de 1913,

La Dirección General de lo Contencioso ha acordado resolver que los mencionados Pósitos están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas por ministerio de la ley, en tanto en cuanto justifiquen están sometidos al Patronato de la Delegación Regia de Pósitos como tales establecimientos oficiales.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, notificación individual á cada uno de los Pósitos interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Noviembre de 1914.—El Director general, Antonio Fidalgo.

Señor Delegado de Hacienda en Segovia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Subsecretaría.

Relación certificada de las cantidades recaudadas en los Gobiernos Civiles que se citan, con destino á la suscripción nacional abierta por iniciativa de S. M. la Reina Doña Victoria (q. D. g.) para socorrer á los españoles repatriados.

(Continuación.)

Burgos.

Suma anterior, 11.881,12 pesetas.
Junta de Damas de Villahizán de Treviño, 30,45.
Idem de Quintana del Pidio, 20.
Total, 11.931,57 pesetas.

Suma anterior, 11.931,57 pesetas.
Junta de Damas de Pesadas de Burgos, 5.
Ayuntamiento de Sandoval de la Reina, 17.
Idem y vecinos de Arenillas de Ríopisuerga, 15.
Idem de Vileña, 5.
Total, 11.973,57 pesetas.

Lérida.

Suma anterior, 9.255,09 pesetas.
Ayuntamiento y vecinos de Bellver, 182,25.
Ayuntamiento y vecindario de Bellvis, 50.
Escuela graduada de niños de Idem, 7,25.
Total, 9.494,59 pesetas.

Orense.

El Ayuntamiento de Villamarín, 10 pesetas.
D. Jesús López Rodríguez, 2,50.
Enrique López Rodríguez, 3.

D. Leopoldo Brasa Debas, 1,25.
José Sander García, 1.
Néstor Fernández, 1.
Elisardo García Oñuenter, 1.
D.^a Consuelo Hervella, 1.
D. Carlos Brasa, 1.
D.^a Ramona Brasa, 1.
Sara Romero, 1.
Ella Conti, 1.
Emilia Meruéndano, 1.
Luisa Respino, 1.
D. Agapito Argibay, 1.
D.^a Justa Respino, 2.
D. Angel Mayo, 1.
José Alvarez Gómez, 1.
Esteban Fernández, 1.
Darío López Arias, 1.
D.^a Enriqueta Romero, 1.
D. José María Alvarez, 0,50.
Santos López González, 0,25.
Juan López, 1.
Julió Estévez, 0,50.
D.^a Dolores Lovada, 0,15.
D. Antonio López, 0,25.
D. Ramiro Calvo, 1.
Darío López Fernández, 0,25.
Ramón Estévez, 0,50.
Total, 38,75 pesetas.

Santander.

D. Ramón Palacio García, 2.
José Rugama Hazas, 1.
Segundo Ocaja, 1.
Ramón Bada, 1.
Miguel Palacio, 1.
Ramón Fernández, 1.
Clemente Ouesta, 1.
José María Sierra, 1.
D.^a Jesús Diego Gómez, 0,50.
D. Julián Gutiérrez, 0,50.
Manuel Gómez, 0,50.
Damián Tenaguillo, 0,50.
Joaquín Gómez, 0,50.
Santiago Aja Hazas, 0,50.
Santiago Gómez, 0,50.
D.^a Dominica Rugama, 0,50.
D. Santiago López, 0,50.
Juan Policarpo, 0,50.
D.^a María López, 0,40.
María Diego, 0,40.
D. Ramiro Corral, 0,25.
Joaquín Fernández, 0,25.
Gabino Solana, 0,25.
Juan Quintanal, 0,25.
Ricardo Ocaja, 0,20.
Francisco Arnáiz, 0,20.
Pedro de Juan, 0,20.
Hermenegildo Passua, 0,20.
D.^a Paz Valdés Ricarde, 0,20.
D. Julián González, 0,20.
José Gándara Trueba, 0,20.
Bibiano López, 0,20.
Luis Uria, 2.
Artensio Falcones, 2.
Nicasio Eguzquiza, 0,40.
Juan González, 0,50.
Emilio Schiber, 2,50.
Señora de Falcones, 0,50.
D. Emilio Bustamante, 0,30.
Faustino García, 0,20.
Mariano García, 0,30.
D.^a Luisa Mantecón, 0,10.
D. Juan Antonio Sánchez, 0,10.
Bías Gómez García, 1.
José Alonso, 0,10.
Miguel Carrablo, 0,20.
Antoñín García, 0,10.
Cayetano López, 0,10.
Enrique García, 1,50.
Gabino Puente, 0,20.
Cipriano Solarana, 0,25.
Vicente González, 0,25.
Martín Gómez, 1.
Tiburcio Espinosa, 0,20.
Vicente Bustamante, 0,25.
Ramón Blanco, 1.
D.^a Generosa Bustamante, 0,20.

D. Eduardo Herrán, 1.
 D.^a Ramona Bustamante, 0,15.
 D. Eusebio Alcáide, 0,25.
 Jesús García, 0,20.
 Benito Arce, 0,20.
 D.^a Lola Gutiérrez, 0,25.
 D. Agustín Uria, 0,10.
 Francisco Onandia, 0,20.
 Adolfo Pérez y Pérez, 1.
 José Lavid, 0,10.
 Gervasio García, 0,30.
 D.^a Encarnación Fernández, 0,15.
 Manuela Macho, 1.
 D. Prudencio Sáiz Villa, 1.
 Juan Somavía, 1.
 Lorenzo Mantecón, 1.
 D.^a Josefa Gutiérrez, 0,25.
 D. Ricardo Somavía, 0,10.
 Fermín Sánchez, 0,05.
 Antonio Sáiz, 0,10.
 José Fernández, 0,10.
 D.^a Matilde Fernández, 0,10.
 D. Florentino Velasco, 0,10.
 Teodoro Calderón, 0,10.
 Manuel Calderón, 0,10.
 D.^a Pilar Ruiz, 0,05.
 D. Aurelio Alonso, 1.
 Ignacio Fernández, 0,20.
 José Barrinco, 0,10.
 D.^a María Quijano, 0,30.
 Joaquina Riaño, 0,20.
 Margarita Riaño, 0,25.
 Celestina García, 0,50.
 D. Enrique Colina, 0,10.
 Eugenio Alonso, 0,10.
 D.^a Cándida Colina, 0,25.
 D. Angel Ruiz, 0,30.
 Francisco Sánchez, 0,30.
 Evaristo Ruiz, 0,10.
 Sotero Alonso, 0,25.
 D.^a Encarnación Gallo, 0,50.
 D. Cándido Val, 1.
 Gregorio Llera, 0,30.
 Isidro Ruiz, 0,20.
 Antonio Fernández, 0,25.
 Jenaro Díez, 0,10.
 D.^a Claudia Velarde, 0,05.
 D. Alejo González, 0,20.
 Laureano Alonso, 0,15.
 Miguel Ortiz, 1.
 D.^a Luisa Herrera, 0,05.
 D. Miguel Villanueva, 0,30.
 David Novat, 0,10.
 D.^a Elvira Gil, 0,15.
 D. Celestino Mier, 0,10.
 Natalio González, 0,10.
 Víctor Cambero, 0,25.
 Felipe Vieario, 0,10.
 Eduardo López, 0,10.
 Braulio Urtilles, 0,10.
 Francisco Bustamante, 0,15.
 Fermín Andrés, 0,25.
 Mauro González, 0,05.
 Eusebio Ruiz, 0,20.
 Bernabé Merino, 0,10.
 Manuel Quevedo, 0,10.
 Manuel Ruiz, 0,10.
 José Alonso, 0,10.
 Julián Díaz, 0,25.
 Lucio Delgado, 0,10.
 Justo Gutiérrez, 0,25.
 Guillermo Sánchez, 0,15.
 Miguel Martínez, 0,05.
 Adolfo Pastor, 0,05.
 Adolfo Blanco, 0,10.
 Venancio Monje, 0,10.
 Juan Martínez, 0,10.
 Feliciano Cuervo, 0,25.
 Francisco Sánchez, 0,25.
 D.^a Manuela Díaz, 0,25.
 Leonor Prieto, 0,10.
 D. Fermín Heras, 0,10.
 D.^a Plácida González, 0,20.
 D. Prudencio Coterillo, 0,10.
 D.^a Estefanía Velarde, 0,05.
 Isabel Galán, 0,10.
 D. Benito Sánchez, 0,25.

Una vecina, 1.
 D.^a Leonor Bustamante, 0,25.
 Josefa Caste, 0,25.
 Sofía Ruiz, 0,10.
 D. Valentín Alfonso, 0,15.
 Paulino López, 0,25.
 Francisco Luengo, 0,15.
 Alberto Guerra, 0,10.
 D.^a Juana Ontoria, 0,25.
 D. Feliciano Gutiérrez, 0,20.
 Faustino Fernández, 0,20.
 Angel Martínez, 0,10.
 Víctor Cortiguera, 0,10.
 D.^a María Cruz González, 0,25.
 D. Francisco Arce, 1.
 Enrique Osballo, 0,25.
 Antonio Viera, 0,10.
 Jacinto Pérez, 0,10.
 D.^a Concepción Sormonte, 0,10.
 D. Emilio Díaz Bercosa, 1.
 D.^a Nicomedes Fuentes, 0,25.
 D. Manuel Alvaro, 0,25.
 David Alvaro, 0,25.
 Angel Somacarrera, 0,25.
 José Conde, 0,30.
 Segundo Siguero, 0,25.
 D.^a Carmen Arce, 0,30.
 D. José Alverdi, 0,25.
 Pedro Fernández, 0,50.
 Francisco Roldán, 0,25.
 Pedro Paine, 0,25.
 Antonio Alvaroz, 0,25.
 Angel Ríos, 0,10.
 Francisco Uñas, 0,25.
 Esteban Pedraza, 0,25.
 Genaro Uñas, 0,25.
 Martíniano Fernández, 0,50.
 Francisco Perraño, 0,25.
 Celestino Campo, 0,25.
 Emilio Campo, 0,25.
 Ramón Caste, 0,25.
 Faustino Díaz, 0,25.
 Isidoro Méndez, 1.
 Emilio Pereira, 0,30.
 José Fernández, 0,15.
 D.^a Matilde González, 0,25.
 Encarnación Quijano, 0,25.
 D. Cándido Sánchez, 0,25.
 Francisco García, 0,30.
 Francisco Ruiz, 0,10.
 Manuel Martín, 0,50.
 José Fernández, 0,30.
 Pedro Piñera, 0,20.
 Vicente Villar, 0,25.
 Manuel Muñoz, 0,50.
 Anastasio Velarde, 0,25.
 Manuel Iglesias, 0,25.
 Eloy Roldán, 0,25.
 José Val, 0,25.
 Jacinto Ruiz, 0,20.
 Ricardo Arce, 0,25.
 Fermín Quijano, 0,20.
 Francisco Amata, 0,50.
 Francisco Arruti, 0,50.
 Ricardo Masco, 0,25.
 Bautista N., 0,10.
 Pedro Campo, 0,25.
 Lorenzo Fernández, 0,25.
 Bruno Gutiérrez, 0,50.
 Luciano Pérez, 0,25.
 Valentín Gutiérrez, 0,50.
 Bruno Marañón, 0,05.
 Florentino Cayón, 0,30.
 Remigio Velarde, 0,20.
 D.^a Enriqueta Moral, 0,20.
 D. Estanislao Haro, 0,20.
 D.^a Carmen Velarde, 0,35.
 D. Manuel Caste, 0,50.
 Tomás Acebo, 1.
 Manuel S. Julián, 0,20.
 Cipriano Díaz, 0,25.
 Germán Rubio, 0,50.
 Pedro Conde, 0,35.
 Antonio Gutiérrez, 0,20.
 D.^a María Vega, 0,20.
 D. Fernando Díaz, 0,20.
 Antonio Pedraja, 0,20.

D. Manuel Alvarez Oario, 0,25.
 Tomás Fernández, 0,25.
 Celedino Caballero, 0,50.
 Matúglio Rodríguez, 0,30.
 D.^a Antonia Uria, 0,20.
 D. Hilario Gutiérrez, 0,20.
 Antonio Fernández, 0,10.
 Jaime Arana, 0,25.
 Prudencio Arca, 0,20.
 José Martín, 0,15.
 Faustino Bustillo, 0,30.
 Gemesindo Pérez, 0,30.
 Luis García, 0,30.
 Andrés Llaño, 1.
 Emilio Alvaroz, 0,50.
 Juan San Luis, 1.
 D.^a Vicenta Oñate, 1.
 D. José Manuel Mantecón, 0,25.
 Ramón Burgos, 0,15.
 Vicente Solís Vallina, 0,25.
 Francisco Alvaro, 0,50.
 José Torán, 0,10.
 Vicente de Diego, 0,10.
 Adolfo del Cerro, 0,25.
 Anselmo Gómez, 0,10.
 D.^a Rosalía Martínez, 0,15.
 D. Fernando Burgos, 0,10.
 Martín López, 0,10.
 Luciano Polvoronov, 0,20.
 Desiderio Sánchez, 0,10.
 Juan Torán, 0,25.
 José Uria, 0,25.
 Jenaro Alvaro, 0,25.
 Agustín García, 0,10.
 Luis Martínez, 0,25.
 Ignacio López, 0,10.
 Gerardo Cobo, 0,10.
 Tiburcio González, 0,10.
 Mateo Alonso, 0,25.
 Laureano Casavi, 0,10.
 Lorenzo Torán, 0,10.
 José Mantillar, 0,25.
 Máximo Gómez, 0,10.
 Constantino González, 0,50.
 Jerónimo Ugarte, 0,25.
 Fernando Parusa, 0,50.
 Lucas Revuelta, 0,25.
 Juan Casanova, 0,25.
 Eleuterio Martín, 0,10.
 Emilio Gutiérrez, 0,10.
 Angel Collantes, 0,10.
 D.^a Esperanza Morán, 0,10.
 D. Adriano Iglesias, 0,25.
 Eugenio García, 0,25.
 Pedro Pérez, 0,15.
 Tiburcio Villegas, 0,10.
 Pedro Casanueva, 0,25.
 Rafael Díaz, 0,50.
 La Corporación municipal de Marjue-
 rras, 15.
 De una función benéfica, 12.
 D. Pedro Fernández González, 1.
 Amós González Mantilla, 1.
 Luis Pérez García, 1.
 D.^a María Díaz de la Pedraja, 1.
 Caridad Martínez Risco, 1.
 D. Esteban Díez Vélez, 0,50.
 Federico García Vélez, 0,50.
 Ciriano Lledias Garrido, 0,50.
 Juan Pérez Vega, 0,50.
 Leoncio Pérez Vega, 0,50.
 Alfredo González Ruiz, 0,50.
 D.^a María Díaz de Castro, 0,50.
 D. José Pérez Gutiérrez, 0,25.
 José Mier Obeso, 0,15.
 Ramón Vélez Sánchez, 0,10.
 La Corporación municipal de Reinosa,
 100.
 D. Antonio Rodríguez Díez de Bado-
 ya, 10.
 Miguel Ruiz Duque, 2.
 Manuel Pérez Arónal, 2.
 Tarasio María de Torres, 2.
 Eugenio Gallego Ramos, 2.
 Antonio Sáiz Moral, 2.
 Mariano Cañá Díaz, 2.
 Saturnino Campo Ahumada, 2.

Vinda de Boffar, 1.
 D. Antonio Argüeso, 1.
 Cipriano González Lacambra, 2.
 Vicente González Gutiérrez, 3.
 Mariano González Gutiérrez, 2.
 Julián de Torres y Salas, 2.
 Manuel de Quevedo, 0,50.
 Primitivo Toranzo, 0,50.
 Laureano de Obeso, 1.
 Eusebio Manzanedo Peña, 0,25.
 José Alonso, 0,50.
 Andrés Mediavilla, 1.
 Nicamor García, 2.
 Manuel Gorzález, 1.
 Fernando Oyarbide, 3.
 Ramón Revuelto, 0,50.
 Vicente Mallol, 2.
 Gregorio Ruiz Zorrilla, 2.
 Manuel Hoyos, 1.
 Miguel Merino, 2.
 Félix Norva López, 2.
 Angel Elgueta, 1.
 Hijo de Ignacio Errasti, 2.
 Sr. Casafón y Obregón, 2.
 D. Alejandro San Emeterio, 2.
 Juan Gómez, 1,50.
 Antonio Ortiz, 0,50.
 Eduardo Alvarez, 0,50.
 Teodomiro Solano, 1,25.
 Basilio Díez, 1.
 León Pérez, 1.
 Emeterio Seco, 0,25.
 Ciriano Ibáñez, 0,50.
 Antonio Jiménez Sarahuja, 5.
 Julio Obeso García, 1.
 Eduardo de la Peña, 1.
 Irenico Fernández, 1.
 Juan J. Alonso Llaguno, 3.
 Angel Azpeitia, 2.
 Benito Gutiérrez, 0,50.
 Pío de Obeso, 0,50.
 Arsell de Inza, 1.
 Antonio Blanco, 0,50.
 José M. de León, 1.
 D.^a Ursula Alonso, 1.
 Carmen Muñoz, vinda de Pérez, 5
 Angela Rodríguez, 1.
 D. Manuel Mazorra, 1.
 Cesario Mora Arena, 2.
 Francisco Ruiz, 1.
 Casto de la Mora, 5.
 Isidoro Gutiérrez, 1.
 Gustavo Fernández, 1.
 Ernesto López, 0,50.
 Oseledonio Alonso, 1.
 Vicente García, 0,50.
 Trinidad de León, 0,25.
 Mariano Rodríguez, 1.
 Marcelino Fernández, 1.
 Vicente Valenciaga, 1,50.
 D.^a Isabel María Obeso, 1.
 D. Leonardo López, 1.
 Vinda de Málaga, 2.
 D. Cándido Rodríguez, 1.
 Gonzalo Díez de los Ríos, 2.
 Francisco Valle, 1.
 Vinda de Castañeda, 2.
 D. Pío Calderón, 0,50.
 Gumersindo Fernández, 0,50.
 Emilio Suárez, 0,25.
 Andrés D. Altuna, 0,25.
 José G. Santarón, 2.
 F. Sáinz, 0,25.
 Gonzalo Sierra, 2.
 D.^a Adela S. Miera, 2.
 Una donante, 0,50.
 D. Prudencio del Pozo, 2.
 J. Román, 2.
 D.^a Antonia González, 1,50.
 D. Eloy G. Puente, 2.
 Antonio Rodríguez, 0,50.
 Adolfo Ruiz Quintal, 1.
 Luis García y García, 0,25.
 José Luis Toranzo, 1.
 Victoriano López Argüeso, 1.
 Quiterio Gómez, 1.
 Vitor García, 0,50.

D. Arturo Alonso, 2.
 Julio G. de la Puente, 2.
 Emilio Manilla, 2.
 Félix Ruiz, 0,50.
 Isidoro S. Ajuria, 1.
 Domingo Oriaga, 2.
 Francisco Gutiérrez, 2.
 Gregorio Morante, 1.
 Juan Díez, 0,25.
 Conrado González y familia, 2.
 D.^a Irene Old, 2.
 D. Francisco Palencia, 0,50.
 Julián López, 1.
 D.^a Eleuteria Rodríguez, 0,50.
 D. Ignacio Ruiz García, 3.
 Maximiliano González, 1.
 Félix R. Zamora, 2.
 D.^a Tomasa Coude, 1.
 D. Segundo García, 2.
 D.^a Marciana Jorris, 2.
 D. Alejandro Morano, 1.
 Julián Quevedo, 2.
 Angel García, 2.
 D.^a Amalia Zorrilla, 0,50.
 D. José García, 0,50.
 Una donante, 2.
 D. Angel Díez, 0,50.
 Una donante, 0,50.
 Gobierno Militar, 7.
 Regimiento Infantería de Valencia, 122,10.
 Zona de Reclutamiento, 20,50.
 Comandancia de la Guardia Civil, 10.
 Idem de Carabineros, 10.
 Comisaría de Guerra é Intendencia Militar, 3.
 Circulo Reformista, 25.
 Suma esta décimotercera relación, 606,70 pesetas.
 Importaban las 12 relaciones anteriores, 15,516,85 pesetas.
 Total recaudado hasta la fecha, 16,123,55 pesetas.

Soria.

Suma anterior, 1,956,51 pesetas.
 Ayuntamiento de Vadoz, 10.
 Vecindario de idem, 25,57.
 Idem de Valdanzuelo, 5,50.
 Ayuntamiento de Abasco, 4.
 Idem de Blanca, 5.
 Idem y vecindario de Castamaque, 27,10.
 Idem de Villar del Río, 5.
 D. Antonio Tomasetti, Delegado de Hacienda, 10.
 Telesforo García Rey, Secretario de idem, 1.
 Juan Marco y Gómez, 1.
 Antonio Sánchez Vicente, 0,25.
 Felipe Hernández Martínez, 0,25.
 Antonio Carrillo, Administrador de Contribuciones, 3.
 Julio Soria, 0,25.
 Modesto de Pablos, 0,25.
 Jaime Claver, 0,25.
 Lorenzo Velasco, 0,25.
 Victoriano Vinar, 0,25.
 Manuel García, 0,25.
 Luis García, 0,25.
 Francisco del Campo, 0,25.
 Simeón Alvarez, 0,25.
 Pedro Corbatán, 0,25.
 Julio Ruiz, 0,25.
 Sebastián Rey, 0,25.
 Severiano García, 0,25.
 Carlos María, Tesorero de Hacienda, 3.
 Gustavo Ibarra, Depositario de Hacienda, 1.
 José Sánchez, 1.
 Matías Roca, 1.
 Pedro Peña, 1.
 Santiago Mozas, 0,50.
 Arturo Macarrón, 0,50.
 Pelayo Aguilón, 0,50.
 Eduardo Cuadrado, 0,50.
 José Mozas, 0,50.
 Eduardo Obregón, 0,50.

D. Donato Pastor, 0,25.
 Serafín Marco, 0,25.
 Vicente Andrés, 0,25.
 Victoriano Valpuesta, Abogado del Estado, 3.
 José Gonzalo Mayor, 0,50.
 Cealido Rodríguez, Administrador de Propiedades, 3.
 Eduardo Illán, 0,75.
 Miguel Calvo, 0,75.
 Pedro Arribas, 0,50.
 Alberto Villa, 0,25.
 Darío Mateo, 0,50.
 Juan Morano, 0,25.
 Tomás Navaspetro, 0,25.
 Carlos Bronosa, 0,25.
 Ayuntamiento de Veilla de la Sierra, 5.
 Junta de Señoras de la villa de Almazán, 160,79.
 Exoma. Diputación Provincial de Soria, 75.
 Total, 2,219,97 pesetas.

Valencia.

Suma anterior, 15,248,63 pesetas.
 Ayuntamiento de Torrente, 100.
 Junta de Damas de Carsagente, 100.
 Ayuntamiento de Guadamar, 12.
 Casino Guadamarensis, 5.
 Ateneo Mercantil de Guadamar, 5.
 Centro Católico jaimista de Guadamar, 5 pesetas.
 Centro Artístico de idem id, 5.
 Suman, 15,480,63 pesetas.

Zamora.

Suma anterior, 1,707,40 pesetas.
 El Ayuntamiento de San Martín de la Rivera, 25.
 Total, 1,732,40 pesetas.

Dirección General de Administración.

Habiendo sido nombrado D. Juan Redondo Alherete, Contador de fondos del Ayuntamiento de Luesma (Córdoba), se anuncia conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.
 Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Daimiel (Ciudad Real), por renuncia del que lo desempeñaba;

Esta Dirección General ha acordado anunciar el concurso para su provisión por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios al lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del día 28 del mismo mes y año, y 4 de Enero de 1913, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 del mismo mes y año.

Madrid, 30 de Noviembre de 1914.—El Director general, V. de Piniés.